



TRAVESÍA 2021

FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

COMUNIDAD NACIONAL

DE CONOCIMIENTO EN:

**NORMATIVIDAD Y ACTUALIZACIONES
LEGALES EN RIESGOS LABORALES**



SER
MIRAR
VIVIR
SALUD
VER
SOLIDARIDAD
SONREIR
AGRADECER
APRENDER
TOLERANCIA
CONVIVIR
SERVICIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS



Positiva Compañía de Seguros



@PositivaCol



PositivaCol



Positiva Colombia



El emprendimiento es de todos

Minhacienda



TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA



**LA EDUCACIÓN ES EL ARMA MÁS
PODEROSA PARA EL
MUNDO**





TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA



COMUNIDAD NACIONAL

DE CONOCIMIENTO EN:

**Normatividad y Actualizaciones Legales en Riesgos
Laborales**



EXPERTO LÍDER

DE LA COMUNIDAD

Jesús Palomino Cervantes

- Abogado
- Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
- jesus.palomino@hotmail.com
- Contacto: 310 640 3928



TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

Sistema General De Riesgos Laborales

01

Fundamento legal de la SST

Análisis de las principales normas legales colombianas que regulan la Seguridad y Salud en el Trabajo

20

Actualización Legal en RRL

Análisis de la legislación colombiana en Riesgos Laborales expedida durante el año 2021

19

Responsabilidad legal del empleador en Riesgos Laborales

Elementos de la responsabilidad; generadores de culpa; sanciones; jurisprudencias de las Altas Cortes.

18

Auditoría al SG-SST

Definiciones; Programa de Auditoría; perfil del Auditor en SST;

17

Revisión por la Alta Dirección al SG-SST

Estudio y análisis de cada uno de los ítems que debe revisar la Alta Dirección, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015.

16

Obligaciones del trabajador en SST

¿Cuáles son las obligaciones en SST que la legislación colombiana le impone al trabajador?. En esta clase se analizarán.

02

La SST en el CST

¿De qué manera se contempla la Seguridad y Salud en el Trabajo en el Código Sustantivo del Trabajo? En esta clase lo descubriremos.



TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

15

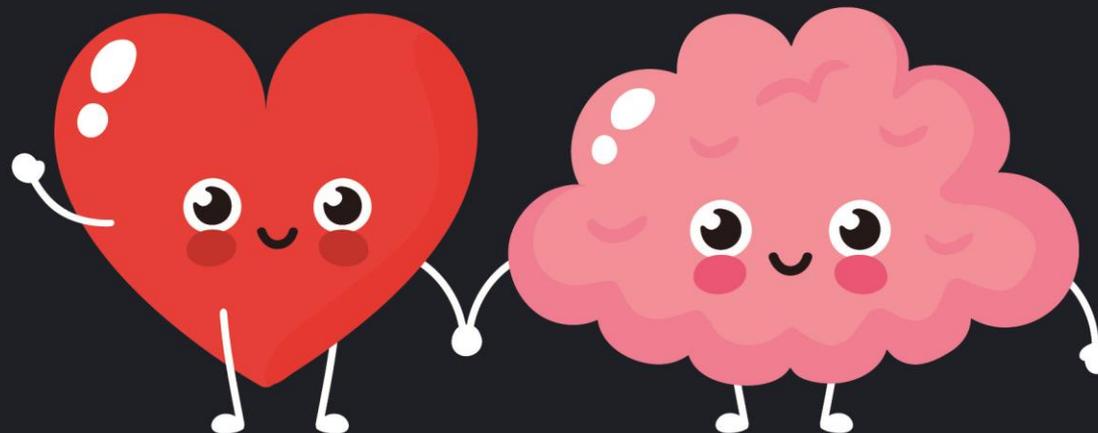
Actualización Matriz Legal SST

Pautas para al revisión y actualización de la Matriz Legal SST, por sectores económicos.

03

Sistema General de Riesgos Laborales

Definición, estructura, administración, obligaciones y sanciones.



RUTA DE CONOCIMIENTO

14

Del trabajador independiente-Contratistas

Contratación trabajador independiente; Control de proveedores y contratistas; Afiliaciones.

04

Prestaciones económicas en el SG-SST

Clase y monto de las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y la enfermedad laboral.

13

Incapacidades médicas laborales

Definición, Prórroga de incapacidades, Trámites para obtener su pago, Transcripción.

05

Decreto 1072: Impacto en el SG-SST

Abordaje de los aspectos más importantes del SG-SST y manera de implementarlo.

12

Reporte e investigación del accidente de trabajo

¿A qué entidades se hace el reporte del accidente de trabajo? ¿Cuántos días se dispone para ello?

¿Cómo se conforma el equipo investigador?

06

Obligaciones del empleador en el SG-SST

Estudio de cada una de las obligaciones impuestas al empleador por el Decreto 1072 de 2015.

07

Documentación del SG-SST

Análisis de los documentos que contentivos del SG-SST

08

Importancia del COPASST en el SG-SST

¿De qué manera el COPASST contribuye al éxito del SG-SST?. En esta clase lo explicaremos.

09

¿Cómo vamos con el Plan de Mejoramiento derivado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos?

Conversatorio con las empresas obligadas a la implementación del Plan de Mejoramiento derivado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos del SG-SST.

10

Evaluaciones médicas ocupacionales

Aspectos jurídico-administrativos de las evaluaciones médicas ocupacionales

11

Estabilidad ocupacional reforzada

Manejo jurídico del trabajador con fuero de salud.

OBJETIVO GENERAL



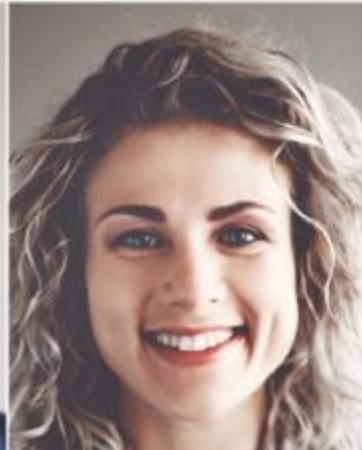
Conocer los elementos integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales, su organización, administración, prestaciones y obligaciones



TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

EVALUÉMONOS

Sondeo



SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

PENSIONES
Arts. 10 al 151



SALUD
Arts. 152 al 141



**RIESGOS
LABORALES**
Arts. 249 al 256



**SERVICIOS
SOCIALES**



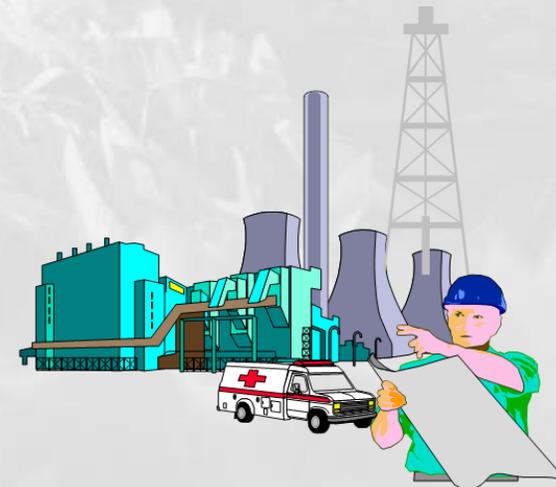
COMPLEMENTARIOS
Arts. 257 al 263

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Es el conjunto de

- entidades públicas y privadas,
 - normas y procedimientos,
- destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan

(Ley 1562 de 2012. art. 1º)



Características del Sistema

(Decreto 1295 de 1994, art. 4º)

- a) Es dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado.
- b) Las ARLs tendrán a su cargo la afiliación al sistema y la administración del mismo.
- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.**
- e) El empleador que no afilie a sus trabajadores al SGRL, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.
- f) La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador.
- g) Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones
- h) Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.
- i) La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto.
- j) Los empleadores y trabajadores afiliados al Instituto de Seguros Sociales para los riesgos de ATEP, o a cualquier otro fondo o caja previsional o de seguridad social continúan afiliados, al Sistema General de Riesgos Profesionales que por este decreto se organiza.
- k) La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación.**
- l) Los empleadores solo podrán contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales.

AFILIADOS

(Ley 1562 de 2012, art. 13)

EN FORMA OBLIGATORIA:

- **Trabajadores dependientes (nacionales o extranjeros)**
- Servidores públicos,
- **Trabajadores independientes** (contrato superior a un mes, con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar)
- Trabajadores Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado
- Jubilados o pensionados reincorporados a la fuerza laboral como trabajadores dependientes
- Estudiantes que ejecuten trabajos que generen ingresos a la Institución o cuyo entrenamiento es requisito para culminación estudios e involucra riesgo ocupacional
- **Trabajadores independientes que laboren actividades alto riesgo**
- Miembros agremiaciones o asociaciones (ingresos económicos a la Institución)
- Miembros activos Subsistema Nacional de primera respuesta

CONTRATACION

Se debe considerar como mínimo:

- Aspectos de SST en la evaluación y selección.
- Canales de comunicación para la gestión de la SST con los proveedores, trabajadores cooperados, en misión, contratistas, etc.
- **Verificar afiliación** a Riesgos Laborales de los contratistas,
- Informar peligros y riesgos zona de trabajo.
- Exigir información sobre presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Verificar periódicamente cumplimiento normatividad SST

Los proveedores y contratistas deben cumplir con las responsabilidades del SG-SST

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.6.28.)

NO PAGO APORTES

El empleador será responsable de los gastos en que incurra la ARL por causa de las prestaciones asistenciales, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses.

La ARL enviará comunicación constituyendo en mora al empleador, con copia al representante de los trabajadores al COPASST

(Ley 1562 de 2012, art. 7º)

CLASE DE RIESGOS

(Decreto 1295 de 1994, Artículo 26)

CLASE	RIESGO	EJEMPLO (*)	COTIZACION
I	MINIMO	Actividades comerciales, financieras, trabajos de oficina. centros educativos, restaurantes.	0.522 %
II	BAJO	Fabricación de tapetes, tejidos, confecciones, flores artificiales almacenes por departamentos, labores agrícolas, etc	1.044 %
III	MEDIO	Fabricación de agujas, alcoholes, alimentos, automotores, artículos de cuero, etc	2.436 %
IV	ALTO	Procesos manufactureros como aceites, cervezas, vidrios. Procesos de galvanización, Transporte, etc	4.350 %
V	MAXIMO	Areneras. Manejo de asbestos, Bomberos, Manejo de explosivos, Construcción, Explotación petrolera, etc	6.960 %

(*) Decreto 1607 de 2002. Tabla de clasificación de actividades económicas

SUPERVISION EMPRESAS ALTO RIESGO

Las Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio del Trabajo, supervisarán directamente o a través de terceros a las empresas de alto riesgo en la aplicación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST

(Decreto 1295 de 1994, art. 66, modificado por la Ley 1562 de 2012, art. 9º)

Trabajadores Empresas de Servicios Temporales

Las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo cual deberán suministrarles:

- **Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria.**
- **Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo.**
- **Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria.**

Parágrafo. El cumplimiento de lo ordenado en este artículo no constituye vínculo laboral alguno entre la empresa usuaria y el trabajador en misión.

(Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.4.2.)





**ACCIDENTE DE
TRABAJO**



ES ACCIDENTE DE TRABAJO

(Ley 1562 de 2012. art. 3º, inc 1º)

todo suceso repentino
que sobrevenga por

- causa o
- con ocasión

del trabajo

y que produzca en el trabajador

- una lesión orgánica
- una perturbación funcional o psiquiátrica
- una invalidez o
- la muerte



Causa u ocasión del trabajo

- a) **Ocasión:** el trabajador se encuentra realizando sus labores propias, habituales u ordinarias que le han encomendado en el puesto o centro de trabajo y en el ejercicio o desarrollo de su labor se accidenta, existiendo una relación directa con el trabajo
- b) **Causa:** cuando no se está desempeñando el oficio establecido en el contrato de trabajo: labores ocasionales, transitorias, accidentales, pasajeras, existiendo una relación indirecta con el trabajo, un nexo causal indirecto con la relación laboral.

ES TAMBIEN ACCIDENTE DE TRABAJO:

(Ley 1562 de 2012. art. 3º, inc 2º)

Aquel que se produce durante la ejecución de

- órdenes del empleador o contratante
- una labor bajo su autoridad

aún fuera del lugar y horas de trabajo



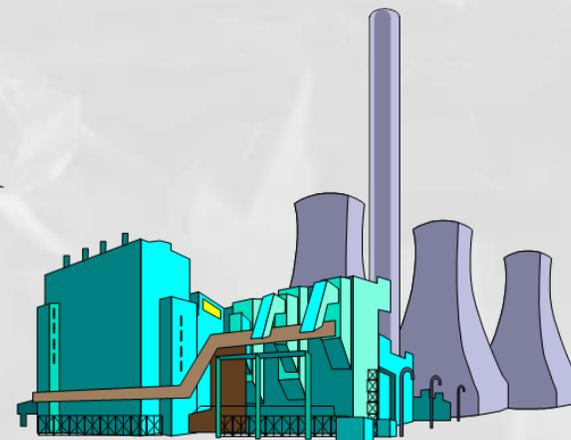
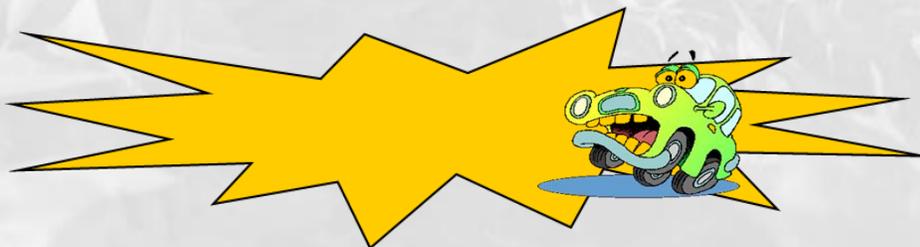
IGUALMENTE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO:

(Ley 1562 de 2012. art. 3º, inc 3º)

El que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde:

- su residencia a los lugares de trabajo, o
- viceversa

Cuando el transporte lo suministre el empleador



TAMBIEN SE CONSIDERARÁ COMO ACCIDENTE DE TRABAJO:

(Ley 1562 de 2012. art. 3º, inc 4º)

El ocurrido durante el ejercicio de la función sindical
aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical

siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.



DE IGUAL FORMA SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO:

(Ley 1562 de 2012. art. 3, inc 5°)

El que se produzca por la ejecución de actividades

- recreativas
- deportivas o
- culturales

Cuando se actúe

- por cuenta o
- en representación

del empleador o

de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión.



REPORTE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL:



Todo accidente de trabajo o enfermedad laboral que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el respectivo empleador en forma simultánea a:

- Entidad Administradora de Riesgos Laborales y
- Entidad Promotora de Salud,

dentro de los dos días hábiles siguientes de

- ocurrido el accidente o
- diagnosticada la enfermedad.

(Decreto Ley 1295 de 1994. art.62)

REPORTE ACCIDENTE TRABAJO GRAVE/MORTAL A MINTRABAJO

Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.7.



MinTrabajo



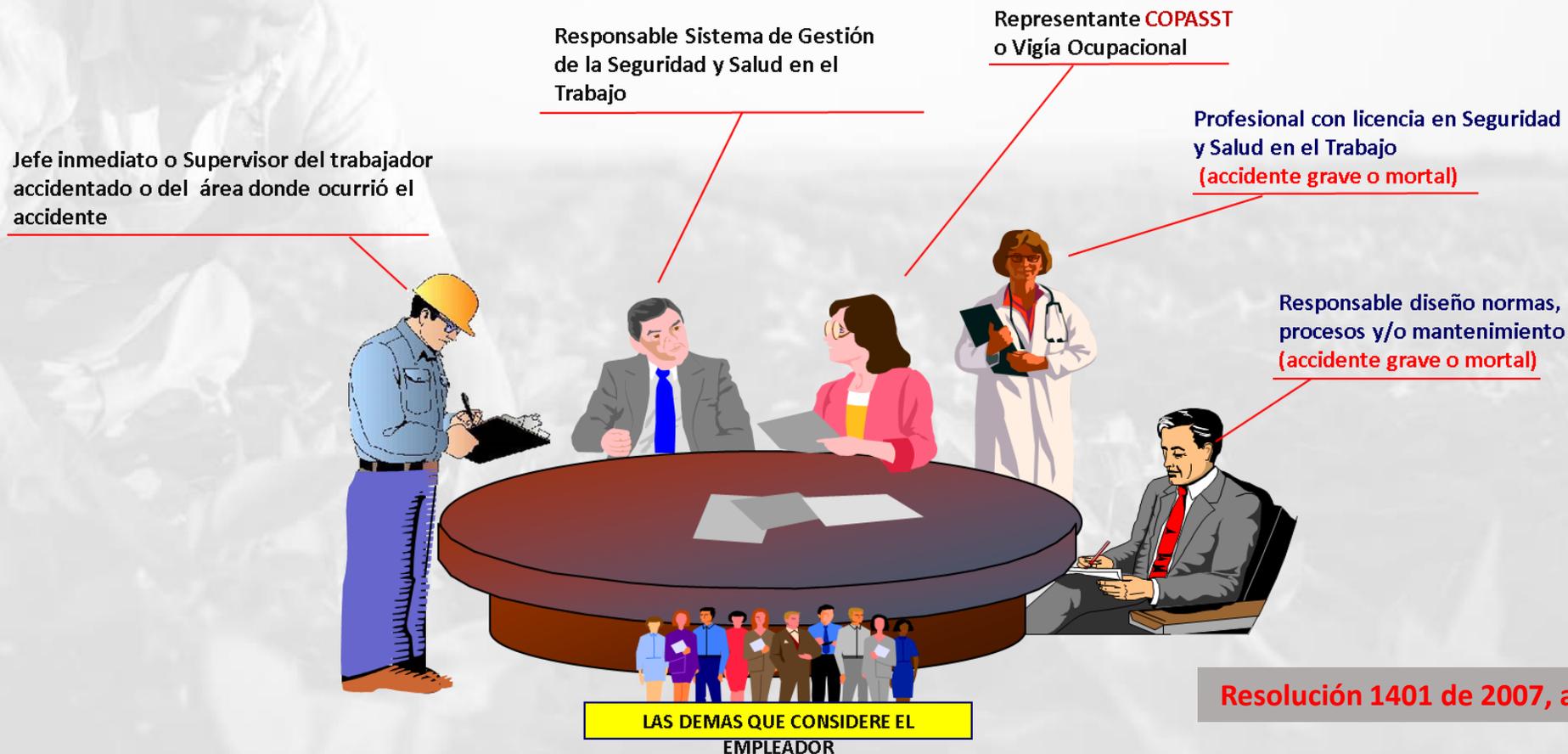
Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes** al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto

Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, **junto con el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirla a la ARL



(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.1.6)

Equipo Investigador Incidentes y Accidentes de Trabajo



Resolución 1401 de 2007, art 7º.

EQUIPO INVESTIGADOR

Muerte por accidente trabajo o enfermedad laboral



COPASST o Vigía SST

Responsable Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Profesional con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo
(accidente grave o mortal)

Jefe inmediato o Supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el accidente

Responsable diseño normas, procesos y/o mantenimiento
(accidente grave o mortal)

Resolución 1401 de 2007, art. 7° y Decreto 1072 de 2015



LAS DEMAS QUE CONSIDERE EL EMPLEADOR

REPORTE, INVESTIGACION E INFORME



	SE REPORTA A LA EPS-ARL	SE NOTIFICA A MINTRABAJO	SE INVESTIGA	ENVIA INVESTIGACION A LA ARL
INCIDENTE	NO	NO	SI	NO
ACCIDENTE LEVE	SI	NO	SI	NO
ACCIDENTE GRAVE	SI	SI	SI	SI
ACCIDENTE MORTAL	SI	SI	SI	SI

ACCIDENTE GRAVE: (Resolución 1401 de 2007, art 3º.)

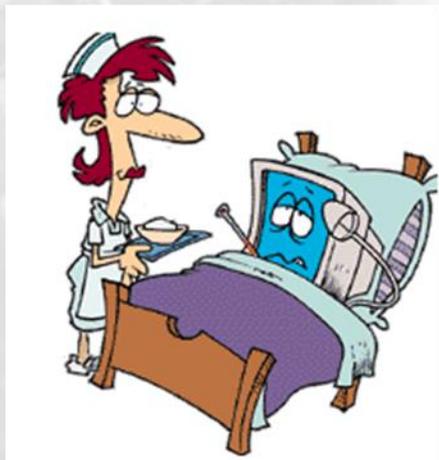
Aquel que trae como consecuencia:

- amputación de cualquier segmento corporal;
- fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito);
- trauma craneoencefálico;
- quemaduras de segundo y tercer grado;
- lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras;
- lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal;
- lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual
- lesiones que comprometan la capacidad auditiva.

ENFERMEDAD LABORAL:

(Ley 1562 de 2012, art. 4)

la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a laborar



PRESTACIONES ECONOMICAS



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL



INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL



PENSION DE INVALIDEZ



PENSION DE SOBREVIVIENTES



AUXILIO FUNERARIO

REINCORPORACION Y REUBICACION AL TRABAJO

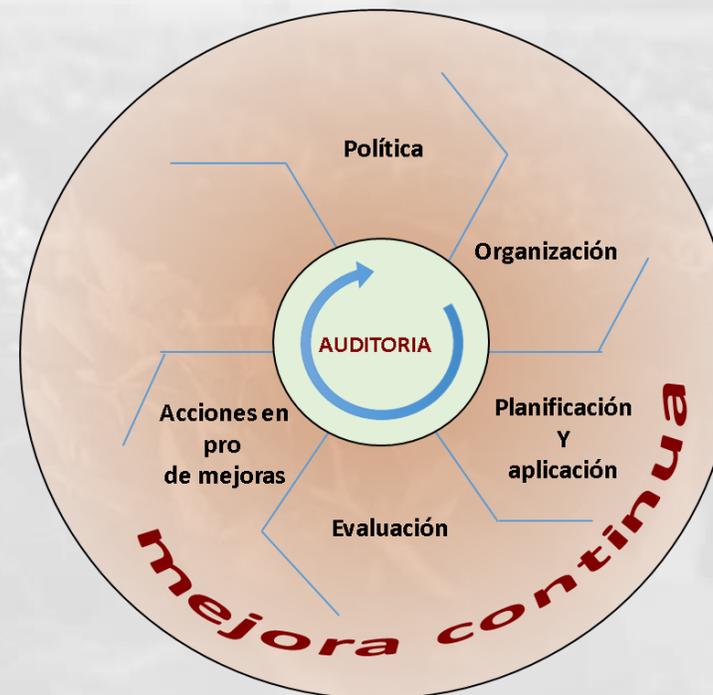
Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

(Ley 776 de 2002, art. 4º.)

Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios.

(Ley 776 de 2002, art. 8º.)

Afiliación y Cobertura en el sistema General de Riesgos Laborales



La afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.2.13)



La cobertura del Sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación

(Decreto 1295 de 1994, art. 4º, literal k)

El ingreso de un aportante o de un afiliado, tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la relación laboral . . .

(Decreto 780 de 2016, art. 3.2.1.11.)

Vinculación laboral

Contrato de Trabajo

Afiliación a Riesgos Laborales



1er día trabajo

Martes

Miércoles

Jueves

Viernes

Afiliación

La afiliación se entiende efectuada al día siguiente de aquel en que el formulario ha sido recibido por la entidad administradora respectiva

(Decreto 1072 de 2015, art. 2.2.4.2.1.3.)



Cobertura

La cobertura del Sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación

(Decreto 1295 de 1994, art. 4º, literal k)

El ingreso de un aportante o de un afiliado, tendrá efectos para la entidad administradora que haga parte del Sistema desde el día siguiente a aquél en el cual se inicie la relación laboral, siempre que se entregue a ésta, debidamente diligenciado, el formulario de afiliación . . .

(DUR 780 de 2016, art. 3.2.1.11.)



Cobertura

“...Si el trabajador sufre un accidente de trabajo el primer día de labores y queda inválido o fallece, el empleador debe responder por todas las prestaciones asistenciales, la pensión de invalidez o de sobrevivientes...”

AYALA CACERES Carlos Luis, *Legislación en Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales*, Ediciones Salud Laboral, Bogotá, 3a Ed., 2004, pág. 450

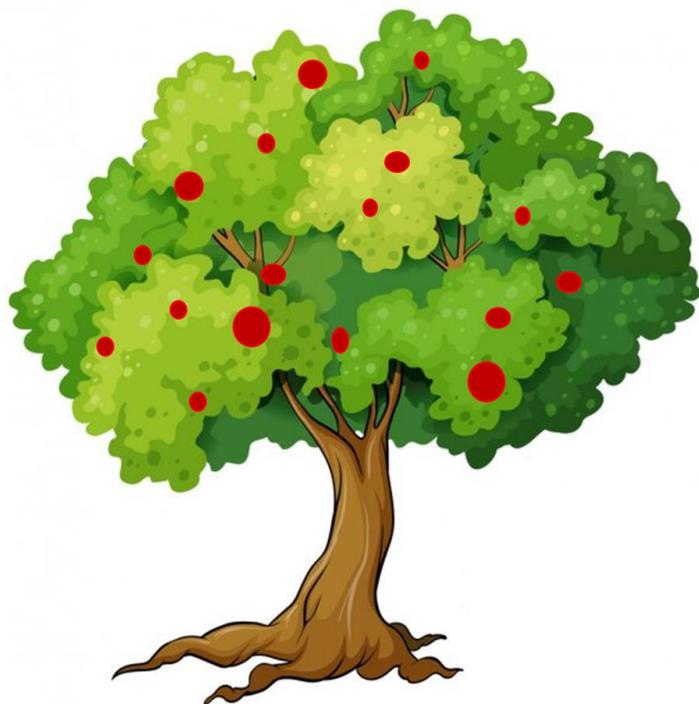


SANCIONES PARA EL EMPLEADOR (*):

CONDUCTA	SANCIONES
No afiliación al Sistema General de RR PP y no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones	Multas sucesivas mensuales hasta 500 smlmv. <i>(Además sanciones CST, Ley 100/93, pago prestaciones, etc)</i>
Incumplimiento Programa Salud Ocupacional, Normas y Obligaciones empleador en Riesgos Laborales Reincidencia, no corrección riesgo Incumplimiento correctivos formulados ARL o MinTrabajo	Multas sucesivas mensuales hasta 500 smlmv. Suspensión actividades hasta por 6 meses Cierre definitivo empresa.
Inscripción trabajador no corresponda base cotización real o empleador no informe cambios posteriores (disminución prestaciones al trabajador)	Pago diferencia prestaciones al trabajador. Sanciones correspondientes.
No informar traslado trabajador a lugar diferente de trabajo (omisión implica cotización mayor al Sistema)	Multa de hasta 500 smlmv
No presentación/extemporaneidad Informe ATEP	Multa de hasta 200 smlmv
Accidente mortal de trabajo causado por incumplimiento normas de Salud Ocupacional Reincidencia por incumplimiento correctivos formulados ARL o MinTrabajo	Multa de 20 hasta 1000 smlmv Suspensión actividades/cierre definitivo empresa

(*) Decreto 1295 de 1994, art. 91. Modificado por el Decreto 2150 de 1995, art. 115 y Ley 1562 de 2012, art. 13

Decreto 1295 de 1994 AYER



Decreto 1295 de 1994 HOY



Ejercicio en “casa”

DECRETO 1295 HOY

Analice cada artículo del Decreto 1295 de 1994, señalando cuáles han sido modificados, derogados y/o declarados inexecutable.

Cuando aplique, señale la norma que reemplazó al artículo derogado o declarado inexecutable.



Decreto 1295 de 1994 HOY



MODIFICADO:

El requisito legal se mantiene. Sin embargo, por disposición de una norma igual o superior, la exigencia, alcance, objeto del requisito ha cambiado, variado (modificado). Ejemplo:

- Período COPASST se elegían para un período de un año (Resolución 2013 de 1986, art. 6°).
HOY: dos (2) años (Dec 1295 de 1994, artículo 63, literal a)

DEROGADO:

El requisito legal queda sin vigencia, sin efecto, por mandamiento de una disposición normativa igual o de superior jerarquía, es decir, es retirado del ordenamiento jurídico. Ejemplo:

- La Resolución 2318 de 1996 reglamentaba la expedición de las licencias en SST. Dicha norma fue DEROGADA por la Resolución 4502 de 2012.

INEXEQUIBLE:

El requisito legal es retirado del ordenamiento jurídico mediante una Sentencia de la Corte Constitucional.. Ejemplo:

- La definición de accidente de trabajo contenida inicialmente en el artículo 9° del Decreto 1295 de 1994 fue declarada INEXEQUIBLE mediante Sentencia C-858 de 2006.
HOY rige la definición del artículo 3° de la Ley 1562 de 2012.

BIBLIOGRAFIA

Subtitulo

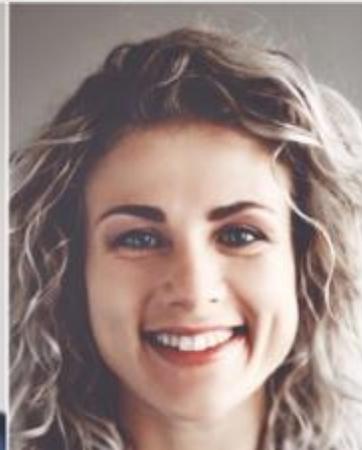
- 1 <https://www.imprenta.gov.co>
- 2 <https://www.secretariassenado.gov.co>
- 3 <https://www.presidencia.gov.co>
- 4 <https://www.mintrabajo.gov.co>



TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

EVALUÉMONOS

Sondeo



 **ACADEMIA VIRTUAL JP**
Formación con Excelencia



Diplomado
“DERECHO LABORAL PARA NO ABOGADOS”
*Diseñado especialmente para los prevenicionistas en SST
y público en general.*



Tutor:

JESUS PALOMINO CERVANTES

Abogado

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Asesor empresarial

Docente universitario

Aprenda de una manera fácil y práctica de mano de los expertos, lo relacionado con la contratación laboral, liquidación de nómina y prestaciones sociales, procesos disciplinarios, causales de terminación del contrato, en fin, todos los aspectos que regulan una relación de trabajo

Duración: Noventa (90) horas
(70 horas en aula virtual y 20 horas de Talleres en casa)

- Fecha de inicio: **Lunes 12 de Abril de 2021**
- Clases: **Lunes, Miércoles y Viernes y dos Sábados adicionales**
- Horario: **7:00 pm a 10:00 pm**

Inversión: \$100.000,00



Consignar en:

- Cuenta de Ahorros Bancolombia 41191013091
- Nequi 3115574687
- Contacto: Cel 3115574687 Yennifer Prada
- Email: academiavirtualjp@gmail.com

Participantes del Diplomado, favor registrarse en el link anexo

GRACIAS

Jesús Palomino Cervantes

www.facebook.com/jesus.palomino.372

e-mail: jesus.palomino@hotmail.com

Cel. 310 - 640 39 28

Barranquilla, Colombia

CONSULTA

TRAVESÍA 2021

FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

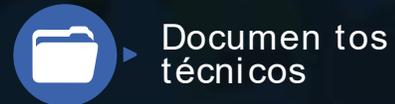
www.positivatravesia.co

+1.000 Acciones educativas

- ✓ Cursos
- ✓ Seminarios
- ✓ Workshop
- ✓ Talleres
- ✓ Simposios
- ✓ Paneles
- ✓ Congresos
- ✓ Lanzamientos
- ✓ Coloquios



RECUERDA QUE POSITIVA — TIENE PARA TI —





TRAVESÍA 2021
FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN

Positiva Educa

SENTIR
SONREIR
CAMINAR
RESPIRAR
FELICIDAD
ENAMORARSE
APRENDER
SOÑAR
ALCANZAR
HABLAR
FELIZ
DESPERTAR
AGRADECER
FAMILIA



TRAVESÍA 2021

FELICIDAD Y CONCIENCIA POR LA VIDA

COMUNIDAD NACIONAL

DE CONOCIMIENTO EN:

**NORMATIVIDAD Y ACTUALIZACIONES
LEGALES EN RIESGOS LABORALES**



SER
MIRAR
VIVIR
SALUD
VER
SOLIDARIDAD
SONREIR
AGRADECER
APRENDER
TOLERANCIA
CONVIVIR
SERVICIAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS



Positiva Compañía de Seguros



@PositivaCol



PositivaCol



Positiva Colombia



El emprendimiento es de todos

Minhacienda